



COPIA PARA  
ARCHIVO



RESOLUCIÓN ASFI/ 1031/2015  
La Paz, 03 DIC. 2015

**VISTOS:**

La Resolución ASFI N° 278/2014 de 7 de mayo de 2014, la Licencia de Funcionamiento N° 029/2015 de 22 de junio de 2015, emitida a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST", el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-142376/2015 de 1 de septiembre de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-192554/2015 de 18 de noviembre de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución ASFI N° 278/2014 de 7 de mayo de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en cumplimiento al Artículo 10, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST", como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Informe ASFI/DSC/R-96103/2015 de 16 de junio de 2015, concluye que la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST" ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Casas de Cambio, por lo cual recomienda la emisión de la Licencia de Funcionamiento en favor de la citada Casa de Cambio.

Que, a través de la Licencia de Funcionamiento N° 029/2015 de 22 de junio 2015, emitida a favor de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST", se autorizó el inicio de operaciones a partir del 1 de julio de 2015, para realizar única y exclusivamente la operación de Compra y Venta de Moneda Extranjera de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 364 de la citada Ley.

Que, mediante nota C.C.M/001/2015 recibida el 17 de julio de 2015, la señora Fabiana Castelli Vega apoderada legal de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST" adjuntó en un medio de comunicación escrita, la publicación de la Licencia de Funcionamiento, asimismo solicitó un plazo de 50 días hábiles para el inicio de sus operaciones por las refacciones al ambiente.

Pág. 1 de 5

WCD/DJ/JCA



Que, a través de carta ASFI/DSC/R-118454/2015 de 23 de julio de 2015, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero otorgó plazo para que a partir del 11 de agosto de 2015 envíe sus Transacciones Diarias de Compra y Venta de Moneda Extranjera, así como, sus Estados Financieros, hasta el quinto día hábil de cada mes, es decir hasta el 7 de septiembre de 2015, a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Que, el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-142376/2015 de 1 de septiembre de 2015, establece que de la visita realizada a las Casas de Cambio de la ciudad de Villazón, se ha podido evidenciar que la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST"** no ha iniciado operaciones, motivo por el cual se debe tomar las acciones de acuerdo a normativa vigente.

Que, mediante Memorial recibido el 21 de septiembre de 2015, el señor Rodrigo Silva Catari propietario de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST"** solicitó un plazo de noventa (90) días calendario para el inicio de sus operaciones.

Que, a través de carta ASFI/DSC/R-157703/2015 de 25 de septiembre de 2015, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero recordó al propietario de la citada Casa de Cambio que ya se le otorgó plazos adicionales, tanto para la obtención de su Licencia de Funcionamiento como para el inicio de sus operaciones, razón por la cual le otorgo un último plazo adicional e impostergable de treinta (30) días calendario, el cual de no ser cumplido se emitiría una Resolución Administrativa de Caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema determina que, las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios

WCD/DH/JCSA

Pág. 2 de 5



Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Que, el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que, la Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal solo podrá realizar actividades de compra y venta de moneda.

WED/DUI/JCSA

Pág. 3 de 5



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, dispone: *"Extinción por Caducidad" I. La autoridad administrativa cuando esté previsto en el ordenamiento jurídico vigente, podrá extinguir acto administrativo mediante declaración unilateral de caducidad, con fundamento en el incumplimiento por parte del administrado de las obligaciones esenciales que el acto le impone. II. La caducidad procederá previa constitución en mora del administrado y concesión de un plazo razonable para que cumpla su obligación.*

Que, el último párrafo del Artículo 17, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece que cuando la Casa de Cambio no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación a los antecedentes establecidos y de acuerdo al Informe de Inspección ASFI/DSC/R-142376/2015 de 1 de septiembre de 2015, se evidenció que la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST"** de propiedad del señor Rodrigo Silva Catari, ha incurrido en la causal para que opere la caducidad de la Licencia de Funcionamiento prevista en el último párrafo del Artículo 17, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), debido a que no inició operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a la fecha fijada a través de Licencia de Funcionamiento N° 029/2015 de 22 de junio 2015, establecida para el 1 de julio de 2015, motivo por el cual corresponde la caducidad de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST"**.

Que, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-192554/2015 de 18 de noviembre de 2015, concluyó que la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST"** de propiedad del señor Rodrigo Silva Catari, no inició operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a la fecha fijada, a través de la Licencia de Funcionamiento N° 029/2015 de 22 de junio 2015, motivo por el cual debe aplicarse lo previsto por el último párrafo del Artículo 17, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

WCD/DUI/JCGA



**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexas y relacionadas.

**RESUELVE:**

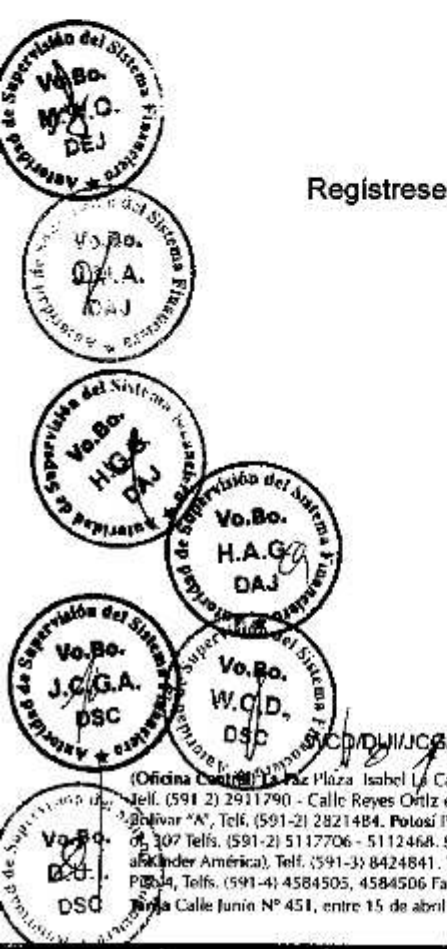
**PRIMERO.-** Declarar la Caducidad de la Licencia de Funcionamiento N° 029/2015 de 22 de junio 2015, otorgada a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO EXCHANGE OF MONEY FAST" de propiedad del señor Rodrigo Silva Catari, en merito a lo previsto por el último párrafo del Artículo 17, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto legal la Resolución ASFI N° 278/2014 de 7 de mayo de 2014.

**TERCERO.-** Comunicar al señor Rodrigo Silva Catari que una vez sea notificado con la presente Resolución de Caducidad de Licencia de Funcionamiento, no podrá realizar operaciones como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Lid. Ivette Espinoza Vasquez**  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero.




AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

En la ciudad de La Paz a horas 18:30 del  
día 10 de 12 de 2015 notifiqué con  
Reduccion ASF 100 1031/2015

de fecha 02 DIC-2015 emitida por (Autoridad  
de Supervisión del Sistema Financiero) a La Paz  
Ch. Laurencio St. Charles of  
Nancy Fast

  
Eddy Oros  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
NOTIFICADOR  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

  
S.F. Illi Vega  
M.A. DE LEGISLACIÓN  
La Paz - Bolivia